Bogota D.C.

Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER245383** del 2026-10-23 - Proceso Forest 7157609
Traslado de Secretaría de Gobierno Radicado No. 20266230583591 del 06 de octubre de 2026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta en los siguiente términos a lo mencionado a continuación: *"(...)Queja ciudadana la cual versa sobre el barrio Once de Noviembre, donde se presentan afectaciones constantes a la movilidad, la tranquilidad y el ambiente, debido a la ocupación indebida del espacio público por vehículos estacionados sobre andenes, ventas ambulantes sin autorización y acumulación de residuos. Señala que, pese a haber informado reiteradamente a las autoridades, no se ha obtenido una respuesta efectiva, persistiendo la problemática pese a las gestiones realizadas ante la Policía Nacional y otras entidades competentes. (...)".*

En materia de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV):[2]

Según lo establecido en el Distrital 646 de 2025, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trasciende lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015[3] y Resolución 0627 de 2006[4], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

[2] Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)de la Secretaría Distrital de Ambiente

[3] **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

[4] **Resolución 0627 de 2006** "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[5] (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[6]).
Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que el ruido es generado en espacio público; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 202*1*[7]*.*

> Por lo anterior, si la emisión de ruido se genera por una actividad económica al interior de un predio y trasciende hacia el exterior, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, la actividad económica, las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), días y horarios de mayor afectación, de los predios objeto de denuncia, preferiblemente con los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar en primera instancia en el sistema de correspondencia ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes técnicos y/o jurídicos en esta Entidad, o de ser el caso evaluar la pertinencia de realizar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0627 de 2006.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[8], que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación;* entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de

---

5 **Ley 1333 de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

6 **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

7 **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

8 **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[9], que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

En materia de Recurso Suelo:[10]

Al respecto se informa que esta entidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Teniendo en cuenta que la problemática denunciada que está relaciona con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE, por lo anterior se realiza el traslado para que en el marco de sus competencias se tomen las acciones correctivas del caso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se de a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúe la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

---

[9] **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

[10] Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, Dirección:** Carrera 10 No. 17-72 L-119 Bogotá - Cundinamarca., Contacto: (+57) 601 3580400

Proyectó: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
SANDRA MILLENA MONCADA SAAVEDRA
Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ
SANDRA MILLENA MONCADA SAAVEDRA
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ASTRID ELIANA REYES PEÑA
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2026

Aprobó: